



TUCUMAN

LEY 8512

PODER LEGISLATIVO DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN

Digesto Jurídico. Sustitución del artículo 9° de la ley 7692.

Sanción: 27/06/2012; Promulgación: 23/07/2012;
Boletín Oficial 30/07/2012

Artículo 1° - Sustitúyese el Artículo 9° de la Ley N° 7692, el que quedará redactado como se indica a continuación:

"Artículo 9°: Cada tres años, la Legislatura sancionará la ley de actualización del Digesto Jurídico de la Provincia de Tucumán, receptando las modificaciones que se hubieran verificado en el período."

Art. 2° - Comuníquese, etc.

